

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

## **ACUERDO 17.1366.2019 por el que se aprueba el Programa Reestructura Total de Liquidación.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/436/2019.

**Asunto:** Acuerdo 17.1366.2019 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda**

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
Presente

En sesión ordinaria número 1366 celebrada por la Junta Directiva el día 20 de junio de 2019, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa "Reestructuración Total de Liquidación" del Fondo de la Vivienda, se tomó el siguiente:

**ACUERDO 17.1366.2019.-** "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 40, fracción XVII, inciso g), de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba que la administración del Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE) aplique el Programa "Reestructura Total de Liquidación" a un universo de 23,114 créditos, que representa para el FOVISSSTE un impacto financiero de \$923'000,000.00 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que no generará un costo financiero adicional dado que ya está considerado en las reservas previamente constituidas. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

### **MECÁNICA DE OPERACIÓN**

1. El Programa "**Reestructura Total de Liquidación**" operará a instancia de parte para aquellos acreditados cuyo esquema de financiamiento fue cofinanciado con obligación solidaria, ya sea de inicio o posterior, y corresponden a la cartera de créditos otorgados de 1987 a 1997, así como para aquellos que tengan registros de crédito que señalen que sí se adhirieron a los programas de Solución Integral pero que sin embargo no se beneficiaron con los mismos.
2. La Subdirección de Finanzas enviará a la *Subdirección de Planeación e Información* el listado de los créditos susceptibles de reestructurar, para que a través de la *Jefatura de Servicios de Tecnología de la Información* se implemente en el **Sistema de Integración de Bases de Datos de Cartera (SIBADAC)** la herramienta auxiliar necesaria a efecto de estar en condiciones de realizar el cálculo de las reestructuras.

La aplicación de la reestructura a los créditos se efectuará conforme a los siguientes criterios que modificarán la devengación:

- El saldo inicial del crédito será el que resulte de la suma del monto del crédito FOVISSSTE, más el monto del crédito BANCARIO.
- El crédito se devengará con una tasa de interés del 4% anual.
- La devengación se aplicará a partir de la quincena 73 (tres años), de la fecha de dispersión de la ministración inicial del crédito FOVISSSTE.
- Los montos pagados por los acreditados (Pagos de Dependencias, pagos bancarios), los depósitos del 5% (72-92) y las aportaciones del SAR de los tres primeros años del crédito, serán tomados como primera amortización al crédito reestructurado (quincena 73).
- Al aplicarse los criterios de la reestructura, se deberá validar si el crédito presenta DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO, en cuyo caso se deberán incorporar a la devengación los cargos de EROGACIONES NETAS, COMPRA DE CARTERA y ACTUALIZACIONES hasta por un monto igual al EXCESO que presente el crédito reestructurado.

- En los créditos reestructurados que presenten DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO, en los cuales ya se hayan aplicado los cargos de EROGACIONES NETAS, COMPRA DE CARTERA y ACTUALIZACIONES, pero sin embargo siguen presentando EXCESO; en estos casos se considera procedente la devolución del exceso al acreditado. Lo anterior, tomando en cuenta que los créditos que presentan esta situación tienen un buen historial de pagos.
  - Una vez reestructurado el crédito, el plazo máximo de recuperación será de 30 años, descontando las quincenas que tengan pagos registrados en el estado de cuenta correspondiente.
  - La línea de crédito asignada a los créditos reestructurados será identificada como **COFI REESTRUCTURA TOTAL DE LIQUIDACIÓN (151)**.
  - Al reestructurarse el crédito y quedar el saldo en cero, se deberá asignar el estatus de LIQUIDADO (7), por lo que la reestructura del crédito se identificará a través de la LÍNEA DE CRÉDITO modificada y en el HISTORIAL DE CAMBIO DE ESTATUS de cada crédito.
  - En caso de que algún acreditado cuente con más de 1 crédito que cumpla con los criterios especificados en el Acuerdo y/o los créditos tengan algún accesorio, serán susceptibles de reestructurarse sin restricción.
  - Los créditos que cumplan con los criterios pero que actualmente tengan un saldo deudor de cero, ya no serán susceptibles de la reestructura.
3. Una vez realizado lo establecido en la mecánica de operación anterior, los Departamentos de Vivienda en cada Entidad Federativa y en las cuatro zonas regionales, podrán atender a los acreditados que se acerquen a solicitar la reestructura de sus créditos, quienes deberán presentar su contrato de mutuo o crédito original en el que consta el saldo inicial bancario.
- Asimismo, el acreditado deberá presentar la documentación requerida para aplicar el trámite de “Solicitud de aclaración de estado de cuenta” en su modalidad “Actualización del estado de cuenta del crédito hipotecario FOVISSSTE”, con la finalidad de que la información del estado de cuenta del crédito esté debidamente validada y actualizada por el Departamento de Vivienda correspondiente, previo a la autorización de la reestructura y a la formalización del instrumento jurídico.
- Con base en la documentación presentada y en los criterios autorizados que modificarán la devengación, el Departamento de Vivienda llevará a cabo la simulación de la reestructura de cada crédito en el SIBADAC, con la finalidad de informar a los acreditados si como resultado de la reestructura su crédito presenta saldo pendiente o, en su caso, queda liquidado. Lo anterior, con la finalidad de que el acreditado decida si acepta o no la reestructura, en caso de aceptar se procederá a la autorización de la reestructura y a la formalización del instrumento jurídico.
- Los acreditados que deseen adherirse a los beneficios del presente Acuerdo suscribirán los actos jurídicos correspondientes, dependiendo del supuesto en el que se ubiquen, conforme a lo dispuesto por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.
4. Para los acreditados cuyo análisis de reestructura arroje saldo pendiente, previo a la firma del instrumento jurídico correspondiente, el Departamento de Vivienda respectivo ofrecerá el siguiente programa de quitas con base en los saldos reestructurados que resulten de aplicar lo establecido en el punto 3 de la mecánica de operación:
- a) En caso de que el crédito objeto de la reestructura presente un saldo mayor a \$10,000.00 pesos, el FOVISSSTE a través de los Departamentos de Vivienda correspondientes, ofrecerá al acreditado un descuento del 34% sobre dicho saldo para que proceda a liquidar el adeudo y una vez liquidado entregará la Constancia de Finiquito, para que el acreditado acuda con el Notario de su preferencia, para la cancelación de la hipoteca respectiva.
  - b) Los saldos reestructurados menores a \$10,000.00 pesos, tendrán una bonificación especial del 100%, con lo que el crédito reestructurado quedará liquidado en la fecha de firma del convenio; el Departamento de Vivienda entregará al acreditado en la misma fecha, la Constancia de Finiquito para que el acreditado acuda con el Notario de su preferencia para la cancelación de la hipoteca respectiva.

5. Para los **acreditados dentro del sector** que no se adhieran al beneficio del descuento del 34%, se presentan las siguientes condiciones:

- En el caso de los acreditados dentro del sector cuyo crédito resulte, por efecto de la reestructura, con saldo pendiente de pago y éstos no se adhieran al beneficio del descuento del 34%, será responsabilidad de los Departamentos de Vivienda Regionales y Estatales que en un lapso no mayor a tres días posteriores a la firma del instrumento jurídico correspondiente giren la orden de aplicación del 30% de descuento, a la afiliada que corresponda o girar la orden de aplicación de descuentos del 20% en el caso de que los acreditados sean JUBILADOS o PENSIONADOS.
- En caso de que por cualquier circunstancia la afiliada, a la que preste sus servicios el acreditado, no efectúe el descuento correspondiente, el acreditado se encontrará obligado a realizar los pagos pertinentes en ventanilla bancaria o pago en línea.
- En el convenio se especificará la obligación de pago de las quincenas/meses faltantes hasta el vencimiento del plazo, el cual será en un plazo máximo de recuperación de 30 años, descontando las quincenas que tengan pagos registrados en el estado de cuenta.
- En los créditos reestructurados se asignará la obligación de pago quincenal/mensual, la cual será calculada automáticamente en el SIBADAC y especificada en el convenio que emite el sistema, dicho cálculo se aplicará con base en:
  - a) El saldo derivado de la reestructura del crédito.
  - b) La moneda en Salario Mínimos Generales (SMG).
  - c) La tasa de interés anual del 4%, aplicada al crédito como resultado de la reestructura.
  - d) Plazo máximo de recuperación, el cual será en un plazo máximo de 30 años, descontando las quincenas que tengan pagos registrados en el estado de cuenta reestructurado.
- El acto jurídico individualizado establecerá como causal de terminación anticipada el incumplimiento por parte del acreditado a cualquiera de las obligaciones que en él se pacten.

Para los **acreditados fuera del sector** que no se adhieran al beneficio del descuento del 34%, se presentan las siguientes condiciones:

- Los acreditados que se encuentren fuera del sector se obligarán a efectuar sus pagos quincenalmente en ventanilla bancaria o pago en línea.
  - En el convenio se especificará la obligación de pago de las quincenas faltantes hasta el vencimiento del plazo, el cual será en un plazo máximo de recuperación de 30 años, descontando las quincenas que tengan pagos registrados en el estado de cuenta correspondiente.
  - En los créditos reestructurados se asignará la obligación de pago quincenal, la cual será calculada automáticamente en el SIBADAC y especificada en el convenio que emite el sistema, dicho cálculo se aplicará con base en:
    - a) El saldo derivado de la reestructura del crédito.
    - b) La moneda en Salario Mínimos Generales (SMG).
    - c) La tasa de interés anual del 4%, aplicada al crédito como resultado de la reestructura.
    - d) Plazo máximo de recuperación, el cual será en un plazo máximo de 30 años, descontando las quincenas que tengan pagos registrados en el estado de cuenta reestructurado.
  - El acto jurídico individualizado establecerá como causal de terminación anticipada el incumplimiento por parte del acreditado a cualquiera de las obligaciones que en él se pacten.
6. El beneficio del Autoseguro (Liquidación de crédito por beneficio de la extinción de la obligación – Defunción del Acreditado e Incapacidad Total Permanente o Invalidez del acreditado) operará para el caso de los créditos objeto del presente acuerdo en los términos establecidos en el artículo 182, de la Ley del ISSSTE y las Reglas para el Otorgamiento de Créditos vigentes.
7. Los derechos, impuestos y honorarios notariales generados por la protocolización del Convenio Modificatorio de Reestructura y Reconocimiento de Adeudo y la Cancelación de la Garantía del crédito otorgado por la institución Bancaria, serán cubiertos por los acreditados.

8. En el ámbito de su competencia, las Subdirecciones de Finanzas, de Asuntos Jurídicos y de Atención a Acreditados y Enlace con Gerencias Regionales capacitarán a los Jefes de Departamentos de Vivienda para operar el presente programa.
9. Los efectos del acuerdo se manejarán contablemente como quitas contra reservas, por lo que hasta que en tanto no se firmen los instrumentos jurídicos individualizados, el SIBADAC reflejará el estado de cuenta con los saldos actuales. El SIBADAC conservará los registros históricos, aplicando las quitas correspondientes al momento de la reestructura y se llevará acabo la quita en el SIBADAC, con base en el cálculo que haya arrojado dicho sistema.  
Al cierre de cada ejercicio mensual la *Subdirección de Administración Integral de Riesgos* determinará el valor de las reservas, así como la estimación de cuentas incobrables de esta cartera y la reportará a la *Subdirección de Finanzas* para que realice la afectación correspondiente a los Estados Financieros del Fondo.
10. Los Departamentos de Vivienda Regionales y Estatales solicitarán, a través del SIBADAC, la incorporación de aquellos acreditados cuyo crédito sea susceptible de reestructurarse pero que a la fecha no se encuentren clasificados como créditos cofinanciados dentro del universo de créditos a reestructurar.

**PRIMERO.-** El presente acuerdo, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para lo cual la Administración del Fondo de la Vivienda del ISSSTE deberá instrumentar las medidas administrativas, tecnológicas, y de capacitación necesarias para su aplicación.

**SEGUNDO.-** El Programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. La Subdirección de Finanzas informará anualmente a la Junta Directiva del ISSSTE sobre el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo revisarse su contenido anualmente conforme a los resultados obtenidos.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2019.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 497467)